

DECRETO No. 0050 DE 2006

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y del Estado.

Que la Función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que la ley 136 de 1994, señala en su artículo 91 como función del Alcalde en lo relacionado con el orden público, dictar para el mantenimiento de éste o de su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuese el caso, medidas de carácter restrictivo.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que es el alcalde la primera autoridad de policía del municipio, y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de Tránsito en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la ley 769 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restrinjase la circulación y/o tránsito de todo tipo de motocicletas, mototriciclos y motocarros en el Distrito de Barranquilla, de acuerdo con el último dígito de su placa, los siguientes días de la semana:

Los días lunes está prohibida la circulación y/o tránsito de las motocicletas, mototriciclos y motocarros con placas que terminen en uno (1) y dos (2).

Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de las motocicletas, mototriciclos y motocarros con placas que terminen en tres (3) y Cuatro (4).

DECRETO No. 0050 DE 2006

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Los días miércoles está prohibida la circulación y/o tránsito de las motocicletas, mototriciclos y motocarros con placas que terminen en cinco (5) y seis (6).

Los días jueves está prohibida la circulación y/o tránsito de las motocicletas, mototriciclos y motocarros con placas que terminen en siete (7) y ocho (8).

Los días viernes está prohibida la circulación y/o tránsito de las motocicletas, mototriciclos y motocarros con placas que terminen en nueve (9) y cero (0).

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de la restricción establecida en el presente artículo, a los funcionarios o miembros activos de los organismos de Seguridad del Estado, al personal de los organismos de socorro, personal que labore para las empresas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus actividades, quienes deberán acreditar ante la autoridad de tránsito Distrital, la vinculación con la respectiva empresa y estar debidamente uniformados e identificados. También están exceptuados de esta restricción, los motociclistas que laboren para empresas debidamente constituidas, quienes deberán estar uniformados y deberán acreditar la vinculación con la respectiva empresa.

PARÁGRAFO 2: Toda motocicleta que transite en el Distrito de Barranquilla, deberá portar su placa de identificación en la parte trasera de la misma con números visibles y legibles, la motocicleta que no cumpla con lo aquí dispuesto, será inmovilizada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: En función de programar el día sin moto en el Distrito de Barranquilla, queda prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, mototriciclos y motocarros en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla los días veinte (20) de cada mes, a partir del mes de abril de 2006.

PARÁGRAFO: La medida adoptada en el presente artículo, no tendrá aplicación cuando el día Veinte (20) coincida con un día domingo o festivo.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibida la circulación y/o tránsito de toda clase de motocicletas, mototriciclos y motocarros en las siguientes vías del Distrito de Barranquilla:

- Avenida Murillo o Calle 45 en toda su extensión.
- Avenida Olaya Herrera o Carrera 46, desde la Calle 30 hasta la Calle 79.
- Paseo Bolívar o Calle 34, desde la Carrera 38 hasta la Carrera 45.
- Carrera 54, desde la Calle 53 hasta la Calle 76.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de la prohibición establecida en el presente artículo, a los funcionarios o miembros activos de los organismos de Seguridad del Estado, al personal de los organismos de socorro, personal que labore para las empresas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus actividades, quienes deberán acreditar ante la autoridad de tránsito Distrital, la vinculación con la respectiva empresa y estar debidamente uniformados e identificados.

DECRETO No. 0050 DE 2006

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO CUARTO: Queda absolutamente prohibido, el tránsito y/o estacionamiento de motocicletas, mototriciclos o motocarros en sardineles, andenes, bulevares y, en general, en las zonas peatonales de la ciudad de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y en las esquinas del centro y arterias principales del Distrito.

ARTÍCULO QUINTO: Todo conductor de motocicleta y su acompañante, deberán portar su casco protector y su chaleco de identificación, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la empresa METROTRÁNSITO.

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de las demás sanciones procedentes, el infractor de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos diarios legalmente vigentes, e inmovilización de la motocicleta por un término de setenta y dos (72) horas, de conformidad con el parágrafo del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994. Cumplido el tiempo de inmovilización aquí previsto, la motocicleta será entregada por la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla –METROTRÁNSITO–, previa diligencia de verificación de la procedencia legal de la misma por parte de las autoridades competentes y de la licencia de conducción del respectivo conductor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Establézcase como período pedagógico para el cumplimiento y acatamiento de las restricciones y prohibiciones contenidas en el presente Decreto, lo que resta del mes de marzo de 2006 y los primeros catorce días del mes de abril del mismo año, por lo tanto, las sanciones previstas en este acto administrativo se impondrán incondicionalmente a partir del día 15 de abril de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria. Las autoridades distritales de Tránsito y Transporte y de la Policía Nacional serán las encargadas de velar por su cumplimiento.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de Marzo de 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CANDELARIO JARABA SANCHEZ
ALCALDE MAYOR (E) DE BARRANQUILLA